

proponiendo la cuestion previa, é induciendo asi la necesidad de votar la cuestion principal sin adiciones; ó en dar al partido opuesto el poder de obligar, al menos por incidente, á la cámara á emprender una discusion que seria mejor evitar?

Quizá este último inconveniente es el que tiene menos consecuencia, respecto de que cuidando el presidente de que los oradores se ciñan precisamente á la adición, puede impedirles que se internen en la cuestion principal; y que la mayor parte de los casos en que se pide la cuestion previa se compone de materias que conviene mucho examinar en público, sin peligro de que pueda poner trabas á su discusion una formalidad que no se ha introducido sino para cuestiones de una clase muy particular.

SECCION XXXIII.

De las adiciones.

Hecha una mocion de adición, puede hablar sobre ella el miembro que ha hablado sobre la cuestion principal.

Si se propone una adición que está en contradicción con otra que se ha admitido

anteriormente, debe desecharla desde luego la cámara, mas no el presidente por sí solo, considerándola bajo el aspecto de contraria al orden; pues se deja conocer bien que si pudiera el presidente asimilar las cuestiones de conformidad ó contradicción con las de orden, se arrogaría un verdadero *veto* sobre modificaciones importantes, y sofocaría la voluntad legislativa en vez de limitarse á ser su instrumento.

Mediante una adición se puede mudar totalmente la naturaleza de una proposición, y desembarazarse así de ella, haciéndole tomar un sentido diferente del que le han dado sus autores, y poniendo á estos en el caso de votar contra sí mismos. Se puede por vía de adición insertar, digámoslo así, un bill enteramente nuevo en las palabras: «Se ha decretado, etc., etc.» *

Si se propone como adición la supresión de ciertas palabras, se puede proponer como subadición la esclusión de ciertas expresiones de la adición, lo que equivale á dejarlas en el bill; porque la verdadera cuestión parlamentaria que hay que votar en materia de

* Con estas palabras empieza cada sección ó artículo, especialmente el primero, de las leyes ó bills.

adiciones, se reduce siempre á «si tales ó tales palabras han de formar parte del bill.»

Si se propone la insercion de un párrafo entero, ó de parte de un párrafo, los partidarios de este aumento pueden perfeccionarlo cuanto sea posible por medio de adiciones antes que se pase á votar la insercion. Una vez adoptado el párrafo, no puede ya ser adicionado despues en el mismo periodo de la discusion de la materia, * puesto que la cámara lo ha admitido en esta forma mediante votacion. Del mismo modo, si la adicion tiene por objeto la supresion de un párrafo, los amigos del párrafo deben hacerlo desde luego tan perfecto como sea posible por medio de adiciones antes que se proceda á votar la testadura. Si de la votacion resulta que debe conservarse, ya no puede hacérsele adicion alguna, porque una decision contra la testadura es equivalente á una decision para conservar la cosa en su presente forma.

Cuando se propone una adicion con el fin

* Los periodos de todo negocio legislativo son las tres lecturas, y la votacion para adoptarlo ó desecharlo; pues es preciso esperar otro periodo para volver á la adicion que se ha aprobado.

de borrar algunas palabras é insertar otras, es preciso para presentar en regla la cuestion á la cámara antes de la discusion, leer primero tal como está todo el pasage que se trata de adicionar, luego las palabras que se han de testar, despues las que se trata de sustituir, y por último todo el pasage tal como estará despues de adicionado. Si hay mocion al efecto, se dividirá la cuestion y se procederá desde luego á votar la testadura. Si se resuelve afirmativamente, la cuestion inmediata que hay que poner en votacion es la insercion de las palabras que se proponen en reemplazo. Si se desecha esta mocion se puede proponer la sustitucion de otras espresiones.

Se hace una mocion de adiccion borrando ciertas palabras é insertando otras, y se desecha : se hace luego otra para borrar las mismas palabras, y sustituir otras de diferente tenor que las desechadas; y tambien se desaprueba : se propone por fin una mocion para borrar las mismas palabras sin reemplazo. ¿Es admisible, se pregunta, semejante modo de proceder? Sí : porqué borrar y sustituir A, es una proposicion : borrar y sustituir B, es otra : y por fin borrar sin

sustituir es otra diferente de las dos primeras. La desaprobacion de una proposicion no perjudica en nada á la siguiente; ni variaria el caso , si se dividiese la primera mocion poniendo primero en votacion la testadura sin hablar de reemplazo, y desechándola, porque aqui no perjudica mas la mitad que la totalidad de la cuestion á las que siguen despues.

N. B. No siento sin embargo con seguridad la opinion que manifiesto aqui sobre el caso de una division de la cuestion, y de una decision negativa sobre la testadura , pues no hallo autoridad que me ilustre en este punto, y sé que puede mirarse la cosa bajo diferentes aspectos. Se puede creer que despues de haber decidido por separado que no se testará un pasage , no deberia admitirse la misma cuestion para testarlo y sustituirlo con palabras de otro tenor. Me parece con todo mas razonable y conveniente el considerar como una sola proposicion la testadura y reemplazo, sin que por eso deje de estar dispuesto á ceder, si se me presentan ejemplos de una práctica parlamentaria contraria á mi opinion.

Si se hubiera decidido afirmativamente la mocion para testar y para insertar A , no se

podria proponer despues el borrar A é insertar B. El que propone B, debió haber manifestado, mientras estaba en discusion la insercion de A, que iba á hacer la mocion de insertar B, en cuyo caso los que la hubiesen preferido hubieran reunido sus votos para desechar A.

Despues de haberse adoptado A, se puede proponer el borrar una parte del párrafo original en que se halle comprendido A, con tal que el período cuya testadura se propone sea de tanta monta, que su esclusion haga una proposicion enteramente nueva, porque entonces se viene á parar en el caso ordinario en que se trata de suprimir un párrafo despues de haberlo adicionado, no habiendo en fin cosa alguna que se oponga á la proposicion que se inserten espresiones absolutamente nuevas en lugar de A y de la cláusula en que se contiene.

Hé aqui una cuestion importante que se ventiló en el senado el 25 de enero de 1798. Hízose una mocion para diferir hasta el segundo mártes de febrero algunas adiciones que se habian propuesto sobre la constitucion de los Estados Unidos. Testáronse por adiccion las palabras : « hasta el segundo

mártes » : y hubo luego otra mocion para aumentar á la adiccion « hasta el primero de junio. » Objetose que la mocion no estaba en el órden, respecto de que la primera cuestion que debe ponerse primero en votacion en la del tiempo mas largo, y que habiéndose desechado ya el mas corto no podia en su consecuencia votarse otro mas largo.

Respondíase que esta regla no tiene lugar sino cuando se trata de llenar algunos blancos espresando en ellos algunos períodos de tiempo que estan por arreglar ; pero que, cuando el tiempo hace parte de una mocion, puede este testarse como cualquiera otra parte de la misma, y que una vez testado puede admitirse muy bien otra mocion para sustituir otro tiempo.

Con efecto, no puede empezar la aplicacion de la regla sino cuando habiéndose testado las palabras relativas al tiempo, hay que llenar el blanco que deja la testadura; en cuyo caso haciéndose diversas proposiciones para llenar el blanco, se vota segun la regla el tiempo mas largo, pues de otro modo, haciendo insertar al principio el autor de la proposicion un tiempo muy corto, podria estorbar á su arbitrio que se propusiese otro mas largo.

A la verdad mientras el tiempo mas corto no está testado , no podria proponerse otro mas largo, y si despues no se pudiera insertar uno mas largo , seria lo mismo que privar la insercion de otro cualquiera.

Supongamos en efecto, que la primera mocion de adiccion hubiera sido para testar las palabras , « segundo mártes de febrero, » y sustituir el primero de junio : se hubiera podido en este caso dividir la cuestion sin inconveniente alguno, proponiendo primero testar y luego sustituir. Este es pues precisamente el efecto del modo de proceder que se adoptaba en el presente caso, con la diferencia de que en lugar de una mocion y dos votaciones habia en él dos mociones y dos votaciones, dividiéndose la mocion lo mismo que la votacion.

Cuando se ve que hay dos bills cuya materia se podria reunir muy bien en uno solo, el modo regular de proceder consiste en desechar el uno, y proponer la incorporacion de su contenido en el otro por via de adiccion. De la misma manera, si el contenido de un bill es de tal naturaleza que debiera repartirse en dos, se puede testar una parte por vía de adiccion para formar un bill separado. Si se

quiere trocar ó trasponer una seccion, * se vota su exclusion del lugar donde se halla, y luego su insercion en el lugar que se desea darle.

Si una de las cámaras ha aprobado un bill dejando blancos, puede la otra llenarlos por vía de adición, y volverlos con esta calidad á la primera para su adopción.

Al secretario de la cámara toca poner la numeración de las secciones de un bill, que no es mas que una indicación marginal, y no hace parte del testo cuya extensión y corrección pertenece á la cámara ó á la comisión.

SECCION XXXIV.

De la division de las cuestiones.

Si en una cuestion hay muchas partes distintas se la puede dividir en dos ó mas cuestiones, con tal que convenga en ello la cámara, pues no es una cosa que pertenezca de derecho á cada miembro en particular. Mas ¿quién decidirá si una cuestion es complexa ó no,

* Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos forman las leyes cada una un capitulo; y el capitulo se divide en secciones, que nosotros llamamos *artículos*.